ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE TRANSPORTE MARÍTIMO (COLTRAM)

Suscrita en la Ciudad de Caracas, el 21 de febrero de 1986

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141, 142, 143 de 7, 8 y 9 de Julio de 1986

Los suscritos, representantes de los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano:

Vistos

Los Artículo 3 y 5 del Convenio de Panamá:

Las Decisiones del Consejo Latinoamericano Nos. 113 y 174 sobre Seguridad Económica Regional; 125 y 199 sobre el Primero y Segundo Programa Vienal de Cooperación Regional del SELA y 228 sobre Transporte Marítimo.

El Informe Final de la Reunión de Expertos Gubernamentales del Alto Nivel en materia de Transporte Marítimo.

La Declaración y Plan de Acción de Quito, adoptadas durante la Conferencia Económica Latinoamericana;

La Declaración de Caracas, adoptada en la XI Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano.

Considerando

Que la profundización de la cooperación Intralatinoamericana es esencial tanto para encarar la crisis que afecta a la región como para lograr un desarrollo integral, autosostenido e independiente.

Que la adopción de posiciones y acciones conjuntas por parte de los estados Miembros del **SELA** tiene una importancia fundamental para la defensa de los intereses de la región, en particular ante las medidas restrictivas y discriminatorias puestas en práctica por terceros países, las conferencias marítimas y las Empresas Transnacionales.

Que el Transporte Marítimo tanto en sí mismo como por su estrecha vinculación con el comercio exterior de los Estados Miembros del **SELA** constituye un sector estratégico para las economías de la región y, en consecuencia, su desarrollo conjunto e integral es un factor indispensable para el fortalecimiento de la Seguridad Económica Regional.

Que la complejidad e importancia de los aspectos comprendidos en la problemática del

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

transporte marítimo requiere por parte de los Estados Miembros proceder con urgencia a la efectiva instrumentación de la Estrategia Latinoamericana en la materia adoptada en le marco del **SELA**, mediante un curso de acción integral y permanente.

Acuerdan

Capítulo I

Constitución

Artículo 1.-Constituir, en el marco del **SELA**, la Comisión Latinoamericana de Transporte Marítimo -**COLTRAM**-, la cual se regirá por el Convenio de Panamá, esta Acta de Constitución y los instrumentos normativos que la propia C**OLTRAM** adopte.

Capítulo II

Naturaleza y Propósitos

Artículo 2.-La **COLTRAM** es un Foro Técnico permanente, que tendrá como propósito fundamental instrumentar la Estrategia Regional sobre Transporte Marítimo adoptada por el Consejo Latinoamericano en su Decisión No,. 228 cuyo texto se entiende integrado a la presente Acta de Constitución.

Capítulo III

Objetivos y Funciones

Artículo 3.- La **COLTRAM**, en el marco de los objetivos y demás elementos de la Estrategia referida y sobre la base de los lineamientos fundamentales del Programa de Acción contenidos en la Decisión 228 del Consejo Latinoamericano, tiene los siguientes objetivos generales:

a) Contribuir a alcanzar la Seguridad Económica Regional;

b) Llevar a cabo periódicamente un examen integral del transporte marítimo y asuntos conexos en América Latina y el Caribe, identificar los problemas que los afectan en particular los relativos a fletes, tecnología, adecuación del servicio, legislaciones y prácticas restrictivas y propiciar las acciones necesarias para su solución;

c) Impulsar el mejoramiento y desarrollo de las marinas mercantes nacionales de los Estados participantes;

d) Estimular y coordinar las actividades de cooperación en materia de transporte marítimo entre los estados participantes;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

e) Promover la mejora sustancial de los servicios marítimos intrarregionales;

f) Promover una participación creciente y equitativa de los países latinoamericanos en el transporte mundial en particular el relacionado con sus exportaciones e importaciones;

g) Propiciar la adopción de posiciones conjuntas entre los estados participantes tanto para hacer frente a las disposiciones y prácticas restrictivas y discriminatorias que apliquen países industrializados, conferencias marítimas, o líneas no conferenciadas o empresas transnacionales; así como para otras negociaciones internacionales.

Artículo 4.-Para alcanzar sus objetivos la Comisión cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recopilar y difundir información disponible sobre la problemática global del sector y sobre aspectos específicos del mismo;

b) Propiciar el intercambio de información y experiencias entre los estados participantes;

c) Promover, coordinar y, en su caso, realizar los estudios necesarios para la adopción de medidas específicas de cooperación regional;

d) Promover y coordinar la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones concretas cooperación regional, incluyendo entrenamiento y capacitación;

e) Promover y coordinar el intercambio de cooperación técnica;

f) Actuar como mecanismo de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas vinculados al sector, ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;

g) Promover acciones encaminadas al fortalecimiento tanto de los organismos regionales o subregionales especializados, en los que hace a la consideración del tema de transporte marítimo, cojo de las asociaciones empresariales latinoamericanas del sector.

Artículo 5.-Para el cumplimiento de sus objetivos y realización de sus funciones la Comisión impulsará acciones tendientes a lograr una coordinación efectiva entre sus iniciativas y actividades y aquéllas que en el mismo campo realizan organismos, internacionales, regionales y subregionales, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y potenciar los resultados.

Capítulo IV

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

Estructura Orgánica

Artículo 6.-Los órganos de al **COLTRAM** son: La Reunión Plenaria, la Mesa Directiva, las Subcomisiones y la Secretaría General.

Artículo 7.-La Reunión Plenaria es el órgano supremo de la **COLTRAM** y tendrá a su cargo la adopción de las resoluciones y pautas fundamentales, la aprobación de los instrumentos normativos y de los Programas del Trabajo básicos. Estará integrada por una representación de cada uno de los Estados Miembros del **SELA** que suscriban estas Actas o se adhiera a ella.

Artículo 8.-Los estados participantes designarán las instituciones nacionales que estarán a cargo en su país de la representación en la **COLTRAM,** de preferencia vinculadas al transporte marítimo. Asimismo, nombrarán un Representante titular y un Alterno, de alto nivel. Tanto la designación como el nombramiento serán notificados a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Permanente del **SELA** a más tardar treinta días después de incorporación a la Comisión.

Artículo 9.-La **COLTRAM** celebrará Reuniones Ordinarias una vez al año y Extraordinarias cuantas veces lo estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos. La formalización de la convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que habrán de realizarse, a petición de por lo menos un tercio de los Estados participantes. Para las reuniones de urgencia no regirá el plazo establecido en este artículo.

Artículo 10.-En cada reunión Ordinaria se elegirá la Mesa Directiva de la **COLTRAM**, la cual estará integrada por un Presidente y tres Vice-Presidentes.

Artículo 11.-La Mesa Directiva actuará como grupo coordinador de las actividades de la **COLTRAM** y de la instrumentación del Programa de Trabajo básicos que apruebe la Reunión Plenaria. Asimismo realizará o apoyará cuando corresponda, las gestiones destinadas a obtener financiamiento de fuentes externas, para la ejecución de proyectos o actividades específicas.

Artículo 12.-La representación del Estado participante que ocupe la Presidencia ejercerá asimismo la representación de la **COLTRAM** y desempeñará, además, las funciones de Secretaría Pro tempore de la misma.

Artículo 13.-La **COLTRAM** tendrá dos subcomisiones:

- Cooperación y Capacitación;

- Consultas y Coordinación;

Artículo 14.-Las Sub-Comisiones estarán formadas por los estados participantes que

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

deseen incorporarse a ellas y tendrán a su cargo la formulación y aplicación de programas específicos, proyectos e iniciativas, y la supervisión correspondiente, sobre los términos del Programa de Trabajo básico aprobado por la Comisión. Cada Subcomisión estará coordinada por alguno de los Vice-Presidentes de la Mesa Directiva.

Artículo 15.-Para la formulación y desarrollo de las actividades y proyectos, y la Reunión Plenaria podrá establecer Grupos de Trabajos.

Artículo 16.-La **COLTRAM,** por medio de los órganos apropiados, mantendrá una estrecha comunicación y coordinación en el desarrollo de sus actividades con la Asociación Latinoamericana de Armadores **(ALAMAR)**, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe **(CEPAL)**, la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo **(COCATRAM)**, la Naviera Multinacional del Caribe **(NAMUCAR)**, la Organización Marítima Internacional **(OMI)**, el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo **(PNUD)**, la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas **(ROCRAM)** y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo **(UNCTAD)** y otras entidades sub-regionales vinculadas al sector, y procurará obtener el más amplio apoyo financiero, técnico e institucional de dichos organismos.

Capítulo V

Secretaría General de la COLTRAM

Artículo 17.-La Secretaría General de Comisión, cuyo titular será electo por la reunión Plenaria por un plazo a ser determinado por la misma, tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer las funciones que le encomienda la Reunión Plenaria y la Mesa Directiva, y poner en ejecución sus mandatos;

b) Coordinar la ejecución del Programa de Trabajo de la Comisión;

c) Mantener el contacto necesario con los gobierno, a fin de impulsar su participación efectiva en la instrumentación del Programa de Trabajo;

d) Formalizar la convocatoria y organizar tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias;

e) Administrar los recursos asignados a actividades específicas;

f) Proponer a la Reunión Plenaria de la **COLTRAM** la constitución de grupos ad-hoc y demás iniciativas que puedan contribuir a la eficiente realización de los programas de trabajo;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

g) Preparar y presentar a la reunión Plenaria el proyecto de Programa de Trabajo básico que incluya los sub-programas, proyectos y actividades específicas, plazos de ejecución, requerimientos y las respectivas estimaciones de costos. Asimismo elaborar otra documentación de interés para **COLTRAM,** incluyendo los documentos de base de las reuniones;

h) Preparar el informe Anual del desarrollo de las actividades de la Comisión, el cual será presentado a la consideración del Consejo Latinoamericano;

i) Mantener estrecho contacto con organismos entidades y internacionales, regionales y sub-regionales que pueden contribuir al cumplimiento de los objetivos de la **COLTRAM.**

Capítulo VI

Procedimientos de Trabajo

Artículo 18.-La Comisión considerará y aprobará en cada Reunión Ordinaria un Programa de Trabajo básico, teniendo en cuenta los lineamientos fundamentales contenidos en el Programa de Acción anexo a la Decisión No. 228 del Consejo Latinoamericano.

Artículo 19.-Cada Programa de Trabajo básico deberá incluir las actividades específicas y modalidades de instrumentación.

Artículo 20.-Para la ejecución de sus tareas la Comisión se apoyará en el funcionamiento de dos sub-comisiones cuyas características se especifican en los artículo 13 y 14. Además, podrán organizarse grupos ad-hoc cuando la naturaleza del tema así lo requiera.

Artículo 21.-Los Estados participantes se comprometen a proporcionar expertos, en la medida de sus posibilidades, sin costos para la Comisión, con el fin de apoyar técnicamente tanto la formulación como la ejecución del Programa de Trabajo. Los Estados participantes interesados, asimismo podrán asumir directamente la elaboración de estudios, formulación de proyectos o ejecución de acciones específicas en el marco de los objetivos de la **COLTRAM**.

Capítulo VII

Procedimiento para la adopción de Resoluciones

Artículo 22.-El quórum para las sesiones de la Reunión Plenaria se formará con la mitad más uno de los Estados participantes.

La Comisión adoptará sus resoluciones por consenso en relación al establecimiento de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

las políticas generales, la interpretación de esta Acta, la aprobación de posiciones y estrategia comunes, y todo aquello que implique un reforma a la presente Acta, así como la decisión acerca de la disolución de la **COLTRAM;** y por mayoría de dos tercios de los Estados participantes acreditados para la Reunión Plenaria, en aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la misma.

Artículo 23.-Toda moción que implique reforma a esta Acta o la disolución de la **COLTRAM,** deberá ser respaldada al menos por dos Estados participantes y remitida a consideración de la Comisión.

Capítulo VIII

Financiamiento

Artículo 24.-Salvo el caso en que se establezca una Secretaría General de la Comisión, la **COLTRAM** no contará con presupuesto administrativo.

Artículo 25.-Los gastos administrativos, logísticos e institucionales que generan las actividades de la Secretaría, serán costeados por el estado participante que ejerce la Secretaría Pro tempore durante le período que le corresponda e inclusive por aportaciones voluntarias que puedan suministrar otros Estados participantes.

Artículo 26.-El financiamiento de a formulación, ejecución y supervisión de los proyectos y actividades específicas contenidos en le Programa de Trabajo básico de la **COLTRAM** se ajustará a las características y requerimientos de la respectiva iniciativa.

Para cada proyecto o actividad específica se estimará en su momento, el monto asignado al mismo, formas de aplicación y la fuente de financiamiento correspondiente.

Artículo 27.-El financiamiento a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de los estados Participantes a incorporarse en cada iniciativa específica, o, en su caso, de las instituciones nacionales designadas por estos.

Asimismo, la Comisión podrá decidir la captación de recursos técnicos y financiero provenientes de otras fuentes, incluyendo los organismos internacionales, regionales y sub-regionales. También podrá acordarse la utilización de divisas y/o monedas locales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de los señalado en el artículo 21 de esta Acta.

Capítulo IX

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

Sede

Artículo 28.-La sede de la **COLTRAM** será la del estado Miembro elegido para presidirla, hasta el momento en que se designe una sede permanente.

Capítulo X

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Artículo 29.-La **COLTRAM** tiene un carácter permanente, no obstante el Consejo Latinoamericano podrá decidir su disolución, a solicitud de la Reunión Plenaria de la Comisión.

Artículo 30.-La Secretaría Permanente del **SELA** prestará apoyo institucional y técnico al desarrollo de actividades de la **COLTRAM** y a la Secretaría Pro tempore de la misma, incluyendo la actuación como Relator en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, mientras no se establezca la Secretaría General.

Artículo 31.-Son estados participantes fundadores los que suscriban la presente Actas en esta fecha, o dentro del plazo que concluye el 7 de Abril de 1986, a partir de la cual los miembros del Sistema Económico Latinoamericano. Dicha adhesión se formalizará mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Comisión y a la Secretaría Permanente del **SELA**. Estos dos órganos realizarán las actividades pertinentes encaminadas a promover la adhesión de los Estados Miembros que no se hayan incorporado a la Comisión.

Artículo 32.-Los Estados participantes podrán retirarse de la **COLTRAM** mediante el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior. El retiro tendrá efecto 90 días después de la fecha en que la Secretaría Permanente del **SELA** reciba la respectiva notificación, el Estado participante que se retire será responsable por todas aquellas obligaciones que haya asumido hasta el momento de la notificación de retiro.

Artículo 33.- Lo no previsto en esta Actas será resuelto por la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Panamá, el Reglamento del Consejo Latinoamericano, y los instrumentos normativos que la propia **COLTRAM** adopte.

La presente Acta se suscribe en la ciudad de Caracas a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis por los representantes de los Estados Miembros que a continuación se indican:

Por la República de **Argentina.**- Por el Gobierno de **Barbados.-** Por la República de **Bolivia**.- Por la República Federativa de **Brasil.**- Por la República de **Colombia.**- Por la República de **Costa Rica.-** Por la República de **Cuba.**- Por la República de **Chile.**- Por la República de **Ecuador.-** Por la República de El Salvador.- Por la República de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067

Granada.- Por la República de **Guatemala.**- Por la República de **Guayana.**- Por la República de **Haití**.- Por la República de **Honduras.**- Por el Gobierno de **Jamaica.**- Por los estados Unidos **Mexicanos.**- Por la República de **Nicaragua.**- Por la República de **Panamá.-** Por la República de **Perú.**- Por la República de **Dominicana**.- Por la República de **Suriname**.- Por la República de **Trinidad y Tobago.**- Por la República de Oriental del **Uruguay.**- Por la República de **Venezuela.**

Para constancia y como depositario firma el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano **(SELA).- SEBASTIAN ALEGRETT**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13067